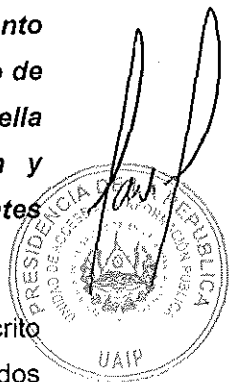


314- 2016

Presidencia de la República de El Salvador, Unidad de Acceso a la Información Pública: En la ciudad de San Salvador, a las diez horas del quince de diciembre de dos mil dieciséis.

El suscrito Oficial de Información, CONSIDERANDO que:

1. El día veinticinco del mes y año en curso, se recibió solicitud de acceso de información pública de parte del señor [REDACTED] por medio de escrito recibido en esta Oficina de Información y Respuesta (OIR) quien -en síntesis- requiere: *i) Certificación íntegra de todas aquellas actuaciones, diligencias, expedientes, y cualquier soporte documental que obre en poder de la Secretaría de Cultura y de la Oficina de Fortalecimiento al Control Interno y Auditoría que versen sobre la queja por "Indicios de Irregularidades Consistentes en Destrucción de Documentos Públicos en SECULTURA". ii) Certificación de todas las actuaciones, diligencias, expedientes, y cualquier soporte documental que obre en poder de la Dirección de Relaciones Laborales que versen sobre los escritos que el peticionario presentó a dicha dependencia, iii) Certificación del documento que contengan las razones por las que la Dirección de Relaciones Laborales -a la fecha de presentación de esta solicitud- no se pronunció sobre la situación laboral del peticionario, y archivó las diligencias v) Certificación del informe o cualquier soporte documental que emitió la Secretaría de Cultura para profundizar en las indagaciones que realizó la Unidad de Auditoría de SECULTURA y la Oficina de Fortalecimiento al Control Interno y Auditoría, vi) Certificación del informe o cualquier soporte documental que emitió la Secretaría de Cultura para atender las recomendaciones y conclusiones de la Oficina de Fortalecimiento al Control Interno y Auditoría, vii) Certificación del presente procedimiento de acceso a la Información, una vez finalice, viii) Certificación de toda aquella documentación que obre en poder de esta Oficina de Información y Respuesta, relacionada a la queja de Indicios de Irregularidades consistentes en Destrucción de Documentos Públicos en SECULTURA.*
2. Por resolución de fecha veintinueve de noviembre del año en curso, el suscrito habiendo analizado que la solicitud efectuada por el requirente cumplía con todos los requisitos estipulados en los artículos 66 LAIP, 53 y 54 de su Reglamento, notificó la admisión de la solicitud e inició el procedimiento de acceso a la información a partir de las pretensiones incoadas por el citado peticionario.



3. Mediante resolución de fecha ocho de diciembre del año en curso, el suscrito amplió el plazo de respuesta de la solicitud por cinco días hábiles debido a la complejidad del requerimiento, de conformidad al inciso segundo del artículo 71 LAIP.
4. Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la LAIP, le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.
5. A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos, para lo cual el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.

FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA A LA SOLICITUD

Como parte del procedimiento interno de acceso a la información pública, el suscrito requirió la información a diferentes dependencias de la Presidencia de la República conforme se detalla a continuación:

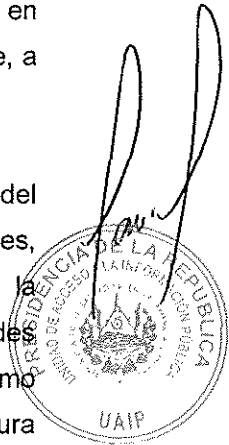
- I. A la Secretaría Técnica y de Planificación de la Presidencia se le requirió: lo referente al punto ii y iii del requerimiento consistente en: Certificación de todas las actuaciones, diligencias, expedientes, y cualquier soporte documental que obre en poder de la Dirección de Relaciones Laborales de la Secretaría Técnica que versen sobre los escritos que el señor [REDACTED] presentó a dicha dependencia, así como también las diligencias efectuadas en la causa que estuvo bajo la responsabilidad de la Licenciada Nora Alicia González Ulloa, y Certificación del documento que contenga las razones por las que la Dirección de Relaciones Laborales-a la fecha de presentación de esta solicitud- no se pronunció sobre la situación laboral del señor [REDACTED], y archivó las diligencias.

En su respuesta al citado requerimiento la Secretaría Técnica y de Planificación de la Presidencia manifestó: *Secretaría Técnica y de Planificación: le remito en original el memorando STPP/DGTE/RL/015/16, de fecha 12 de noviembre de 2016, firmado por el licenciado Alberto Enríquez Villacorta, Subsecretario Técnico y de Planificación de la Presidencia, por medio del cual remite la documentación que se relaciona en el mismo.* En el citado memorando se manifiesta:

- i. Se remite, por este medio, copia de la documentación que el día 30 de octubre de 2014 el señor [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] presentó a la Dirección de Relaciones Laborales en el Gobierno.*
- ii. Se anexa copia de correspondencia de fecha 24 de noviembre del 2014, suscrita por el Lic. Marcos Rodríguez, Secretario de Participación Ciudadana, Transparencia y Anticorrupción, con referencia SPCTA/C/MR/00135/2014.DF, a través del cual se requirió información al entonces Secretario de Cultura, Ramón Douglas Rivas, sobre la solicitud que el señor [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] expuso a la Dirección de Relaciones Laborales en el Gobierno.*
- iii. Se adjunta copia de correspondencia de fecha 19 de diciembre de 2014, OFI: AI00/483/2014, suscrita por el Dr. Ramón Douglas Rivas, en respuesta al oficio SPCTA/C/MR/00135/2014.DF, de fecha 24 de noviembre del 2014, referido en el numeral anterior. Así también se remite el oficio AI0/0321/2014, de la Secretaría de Cultura, de fecha 7 de octubre de 2014, que figura como anexo del oficio AI00/483/2014 antes referido.*
- iv. Se remite correspondencia de fecha 12 de agosto de 2015 dirigida al Señor [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] conteniendo opinión de la Dirección de la Relaciones Laborales en el Gobierno a la solicitud presentada por el Sr. [REDACTED], respuesta que, por un error involuntario, no le fue notificada en su oportunidad al petionario debido a la renuncia de la Licda. Nora Alicia González Ulloa a sus labores en la DRLG.*

Debido a que las respuesta emitida por la Secretaría Técnica y de Planificación de la Presidencia no se encuentra sujeta a ninguna de las causales de reserva establecidas en la LAIP, resulta procedente entregarla al solicitante en los términos en los que se refiere, a través de este proveído.

- ii. A la Secretaría de Cultura de la Presidencia se le requirió lo referente al punto i, v y vi del requerimiento consistente en: Certificación íntegra de todas aquellas actuaciones, diligencias, expedientes, y cualquier soporte documental que obre en poder de la Secretaría de Cultura que versen sobre la queja por "Indicios de Irregularidades Consistentes en Destrucción de Documentos Públicos en SECULTURA", así como certificación del informe o cualquier soporte documental que emitió la Secretaria de Cultura para profundizar en las indagaciones que realizó la Unidad de Auditoria de SECULTURA y la Oficina de Fortalecimiento al Control Interno y Auditoria, y finalmente certificación del informe o cualquier soporte documental que emitió la Secretaria de Cultura para atender*



las recomendaciones y conclusiones de la Oficina de Fortalecimiento al Control Interno y Auditoría.

En su respuesta al requerimiento, la SECULTURA, remitió copia certificada del expediente que obra en su poder.

Debido a que la documentación remitida por la Secretaría de Cultura de la Presidencia no se encuentra sujeta a ninguna de las causales de reserva establecidas en la LAIP, resulta procedente entregarla al solicitante en los términos en los que se refiere, a través de este proveído.

- III. A la Oficina de Fortalecimiento al Control Interno y Auditoría de la Secretaría de Participación Transparencia y Anticorrupción de la Presidencia (en lo sucesivo OFCIA), se le requirió lo referente al punto i, del requerimiento consistente en: Certificación íntegra de todas aquellas actuaciones, diligencias, expedientes, y cualquier soporte documental que obre en poder de la Oficina de Fortalecimiento al Control Interno y Auditoría que versen sobre la queja por "Indicios de Irregularidades Consistentes en Destrucción de Documentos Públicos en SECULTURA"

En su respuesta al citado requerimiento la Oficina de Fortalecimiento al Control Interno y Auditoría manifestó: ***OFCIA: Se agrega al presente, copia íntegra del expediente formado en relación a los indicios de irregularidades consistentes en destrucción de documentos públicos en SECULTURA.***

Debido a que la documentación remitida por la OFCIA no se encuentra sujeta a ninguna de las causales de reserva establecidas en la LAIP, resulta procedente entregarla al solicitante en los términos en los que se refiere, a través de este proveído.

- IV. Respecto del punto vii del requerimiento, atendiendo la modalidad de entrega de la documentación señalada por el requirente en su petición de información la cual consiste en: Certificación del presente procedimiento de acceso a la información, una vez finalice, se entregará en las instalaciones de esta OIR a partir del día lunes diecinueve de diciembre de dos mil dieciséis a las 7:30 de la mañana.



- V. Finalmente respecto del punto viii, consistente en viii) Certificación de toda aquella documentación que obre en poder de esta Oficina de Información y Respuesta, relacionada a la queja de Indicios de Irregularidades consistentes en Destrucción de Documentos Públicos en SECULTURA, en el caso de autos, el suscrito advierte que en la fecha de ingreso de la solicitud de mérito, no se ha recibido en esta oficina de Información

y Respuesta, proveniente de la OFCIA, documentos que versen sobre los indicios de Irregularidades consistentes en Destrucción de Documentos Públicos en SECULTURA.

Aunado a lo anterior, mediante proveído de fecha doce de octubre de dos mil dieciséis dictado en el proceso de acceso a la información clasificado con número de referencia 239-2016¹, se entregó al peticionario copia certificada del expediente 48-2016, en el que no se han agregado nuevos folios. Consecuentemente debe declararse sin lugar dicho punto de la pretensión, e improcedente el acceso a la información, respecto del mismo.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se **RESUELVE**:

1. **Declárase** procedente la solicitud de acceso a la información incoada por [REDACTED], respecto de los romanos I, II, III, y IV de la fundamentación de este proveído.
2. **Declárese** improcedente el trámite de la pretensión de acceso a la información formulada por [REDACTED], en lo que respecta al punto V, de la fundamentación de este proveído, con base a la excepción dispuesta en la letra b) del artículo 74 LAIP por encontrarse alojada en el portal electrónico de Gobierno Abierto de la Presidencia de La República.
3. **Hágase** del conocimiento del peticionario, las respuestas emitidas por las dependencias de La Presidencia referidas.
4. **Entréguese** Certificación del presente procedimiento de acceso a la información en las instalaciones de esta OIR a partir del día lunes diecinueve de diciembre de dos mil dieciséis a las 7:30 de la mañana.
5. **Notifíquese** al interesado en el medio señalado para tal efecto.



Pavel Benjamín Cruz Álvarez
 Oficial de Información
 Presidencia de la República

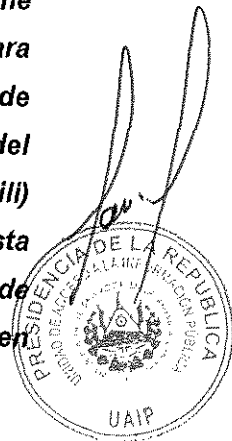
¹ http://publica.gobiernoabierto.gob.sv/institutions/presidencia-de-la-republica/information_standards/resoluciones-de-solicitudes?utf8=%E2%9C%93&q%5Bname_or_description_or_document_category_name_cont%5D=48-2016

314- 2016

Presidencia de la República de El Salvador, Unidad de Acceso a la Información Pública:
En la ciudad de San Salvador, a las diez horas del dieciséis de diciembre de dos mil dieciséis.

El suscrito Oficial de Información, CONSIDERANDO que:

1. El día veinticinco del mes y año en curso, se recibió solicitud de acceso de información pública de parte del señor [REDACTED], por medio de escrito recibido en esta Oficina de Información y Respuesta (OIR) quien -en síntesis- requiere: *i) Certificación íntegra de todas aquellas actuaciones, diligencias, expedientes, y cualquier soporte documental que obre en poder de la Secretaría de Cultura y de la Oficina de Fortalecimiento al Control Interno y Auditoría que versen sobre la queja por "Indicios de Irregularidades Consistentes en Destrucción de Documentos Públicos en SECULTURA". ii) Certificación de todas las actuaciones, diligencias, expedientes, y cualquier soporte documental que obre en poder de la Dirección de Relaciones Laborales que versen sobre los escritos que el peticionario presentó a dicha dependencia, iii) Certificación del documento que contengan las razones por las que la Dirección de Relaciones Laborales –a la fecha de presentación de esta solicitud- no se pronunció sobre la situación laboral del peticionario, y archivó las diligencias v) Certificación del informe o cualquier soporte documental que emitió la Secretaría de Cultura para profundizar en las indagaciones que realizó la Unidad de Auditoría de SECULTURA y la Oficina de Fortalecimiento al Control Interno y Auditoría, vi) Certificación del informe o cualquier soporte documental que emitió la Secretaría de Cultura para atender las recomendaciones y conclusiones de la Oficina de Fortalecimiento al Control Interno y Auditoría, vii) Certificación del presente procedimiento de acceso a la información, una vez finalice, viii) Certificación de toda aquella documentación que obre en poder de esta Oficina de Información y Respuesta, relacionada a la queja de Indicios de Irregularidades consistentes en Destrucción de Documentos Públicos en SECULTURA.*



2. Por resolución de fecha veintinueve de noviembre del año en curso, el suscrito habiendo analizado que la solicitud efectuada por el requirente cumplía con todos los requisitos estipulados en los artículos 66 LAIP, 53 y 54 de su Reglamento, notificó la admisión de la solicitud e inició el procedimiento de acceso a la información a partir de las pretensiones incoadas por el citado petionario.
3. Mediante resolución de fecha ocho de diciembre del año en curso, el suscrito amplió el plazo de respuesta de la solicitud por cinco días hábiles debido a la complejidad del requerimiento, de conformidad al inciso segundo del artículo 71 LAIP.
4. El día doce de diciembre del año en curso, por medio de correo electrónico el señor [REDACTED], remitió un escrito en el que en síntesis solicitó: ***Informar a la Fiscalía General de la República, sobre cualquier ilícito que pudiera encontrarse en el proceso de acceso a la información clasificado con el número de referencia 314-2016, en lo referente a la queja por "Indicios de Irregularidades Consistentes en Destrucción de Documentos Públicos en SECULTURA", o en su defecto recomendarle a la Secretaria de Cultura, Silvia Elena Regalado, que sea ella quien lo informe a la Fiscalía General de La República.***
5. Por resolución de fecha quince de diciembre del año en curso, el suscrito informó al petionario de la entrega de la documentación pretendida, la cual, luego de ser realizada la gestión de sus respectivas versiones públicas por esta Oficina de Información y Respuesta, serían entregadas al señor [REDACTED]. Además, en dicho auto, a efecto de verificar la integridad de la información, el suscrito no se pronunció respecto de la petición efectuada de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 80 LAIP.
6. Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la LAIP, le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.
7. A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72

fs 3A

LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos, para lo cual el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.

FUNDAMENTACIÓN DE LA ADICIÓN A LA RESOLUCIÓN DE RESPUESTA A LA SOLICITUD.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 226 del Código Procesal Civil y Mercantil (en adelante CPCM), de aplicación supletoria a los procedimientos de acceso a la información pública, es preciso señalar que este ente obligado, luego de haber recibido la información de parte de la unidad administrativa correspondiente, advierte la existencia de información que se adecua a los presupuestos establecidos en el artículo 24 de la LAIP; es decir, información de datos personales de particulares que no han intervenido en este proceso, las cuales únicamente pueden ser entregadas en *versiones públicas*.

En ese orden de argumentos, el suscrito tiene a bien diferir *perentoriamente* la entrega de la información pretendida por el peticionario hasta el día veintiuno de diciembre del año en curso, a partir de las 2:30 pm, en las instalaciones de esta Oficina de Información y Respuesta. Lo anterior, en virtud de la tutela en la protección de datos personales de particulares y, con la finalidad de establecer qué documentos pueden ser objeto de certificación literal con base a lo señalado en el artículo 30 y 64 de la LAIP.

Por otra parte, en relación a la petición de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 80 LAIP, el suscrito considera que de la información remitida por la Secretaría de Cultura y de los alcances del procedimiento de acceso a la información pública; no se perfila por ningún servidor público de este ente obligado la posible comisión de actos delictivos enmarcados en incumplimientos a la LAIP. En otras palabras, en opinión de este Oficial de Información, en su esfera de atribuciones, no es posible advertir alguna conducta que pueda ser tipificada como ilícito en la gestión de información o como parte de los resultados de la búsqueda de la documentación. En esa circunstancia, no es atendible la petición del inquiriente a efecto de certificar este procedimiento a la Fiscalía General de la República.

No obstante lo anterior, acorde a lo dispuesto en el artículo 264 del Código Procesal Penal, este pronunciamiento no es óbice para que cualquier particular dé aviso a la Fiscalía General

de la República de la posible comisión de actos delictivos en los hechos que verdaderamente lo constituyan.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se **RESUELVE:**

1. **Adiciónese** este proveído a la resolución final emitida con fecha quince de diciembre de dos mil dieciséis
2. **Hágase** del conocimiento del peticionario, la nueva fecha de entrega de la documentación pretendida por el peticionario
3. **Declarase sin lugar**, la petición del señor [REDACTED] de hacer de conocimiento a la Fiscalía General de la República de la comisión de hechos delictivos vinculados a este procedimiento de información.
4. **Notifíquese** al interesado en el medio señalado para tal efecto.



Pavel Benjamín Cruz Álvarez
Oficial de Información
Presidencia de la República

